

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

IEE/CG/A021/2016

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO INE/CG684/2016, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

#### ANTECEDENTES:

I. El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, mediante la cual se modifica de fondo el procedimiento por el que se integran los organismos públicos locales electorales, así como la designación de la nueva autoridad nacional que tendría a su cargo la responsabilidad de seleccionar a los consejeros electorales de las entidades federativas.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se prevé de manera amplia la figura, los términos y procedimientos para la elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

III. El 31 de mayo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 313, mediante el cual se reformó el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, teniendo como finalidad la armonización a la reconfiguración de funciones entre el Instituto Electoral Local y la autoridad nacional en la materia, así como a la nueva realidad jurídica respecto de la forma de integrar el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado.

IV. El día 14 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales de carácter nacional, entre ellas lo relativo al nombramiento, y eventual remoción, de los Consejeros del Instituto Electoral del Estado.

A M

The state of the s

**b**.



PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

V. Mediante Acuerdo número INE/CG/165/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; entre ellos, la Consejera Presidenta y los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, Dra. Felícitas Alejandra Valladares Anguiano, Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, Licda. Ayizde Anguiano Polanco, Lic. Raúl Maldonado Ramírez, Lic. José Luis Fonseca Evangelista, Mtra. Isela Uribe Alvarado y Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri; quienes rindieron la protesta de ley como tales en ese momento, el día 01 de octubre del 2014, en cumplimiento cabal al Acuerdo en mención.

VI. El día 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG239/2014, a través del cual se nombró como Consejera Electoral a la Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas, en sustitución de la Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri.

VII. Con fecha 06 de octubre de 2016, se notificó a este organismo electoral local la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/PRI/CG/15/2015, integrado con motivo de la denuncia presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contra la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, por hechos que pudieran actualizar su remoción, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", identificada con la clave y número INE/CG684/2016 cuyo resolutivo TERCERO mandata lo siguiente:

"TERCERO.- Se instruye a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para que procedan a la designación de la o el Consejero Presidente provisional en los términos del Considerando Quinto de esta Resolución."

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

The state of the s

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

#### CONSIDERACIONES:

1ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

2ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

3ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 BIS, Base III, primer y segundopárrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), Base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la LEGIPE, así como el referido artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, en sus fracciones I, III y VI, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

J. J.



PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la Base IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LEGIPE; así como del 101 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, un Secretario ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado, de conformidad con el artículo 103 del citado Código.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

5ª.- Derivado de la reforma político-electoral a la que se hace referencia en los Antecedentes I, II, III y IV del presente instrumento, es atribución del Instituto Nacional Electoral la elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, en los términos de lo dispuesto en el último párrafo del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna; así como de los artículos 32, numeral 2, inciso b), 100, 101, 102 y 103 de la LEGIPE; 104, 108 y 110 del Código Electoral del Estado.

6ª.- La Resolución a que se refiere el VII Antecedente de este documento, declara fundada la denuncia interpuesta en contra de la Dra. Felícitas Alejandra Valladares Anguiano, en su calidad de Consejera Presidente de este organismo electoral, en cuyo resolutivo SEGUNDO además, se determinó suspenderla de tal cargo por treinta días sin goce de sueldo.

Asimismo, en el resolutivo TERCERO se instruye a los integrantes del Consejo General de este Instituto para que se proceda a la designación de la o el Consejero Presidente provisional en los términos del Considerando Quinto de la misma resolución, mismo que se transcribe a continuación:

"QUINTO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Conforme a las razones expuestas en el considerando anterior se impuso una suspensión temporal por treinta días sin goce de sueldo a Alejandra Felícitas Valladares, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, por haber actuado con negligencia e ineptitud.

En razón de lo anterior, dado que quedará vacante la Presidencia del Organismo Público Local Electoral del estado de Colima, y toda vez que la ausencia no excede treinta días, con fundamento en los artículos 107, del Código Electoral de ese Estado, y 15, fracción III, del Reglamento Interno de ese Instituto, se instruye al Consejo General de ese Instituto, para que sesione a la brevedad y realice la designación provisional de la o el Consejero que ocupará la presidencia de forma temporal de entre los miembros actuales de dicho órgano de dirección, e informen a este órgano de dirección dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."

En lo conducente, el artículo 107 del Código Electoral establece:

"ARTÍCULO 107.- Se considerará ausencia temporal del Presidente del CONSEJO GENERAL, aquella que no exceda de 30 días naturales. En este caso, el CONSEJO GENERAL designará a uno de los Consejeros Electorales para que lo sustituya mientras persista la ausencia."

Por su parte, la fracción III del artículo 15 del Reglamento Interno de este Instituto Electoral dispone que, entre otras, es atribución de los Consejeros Electorales:

"III. Previa designación del CONSEJO GENERAL, sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva de la sesión respectiva."

**7ª.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General, como Órgano Superior de Dirección, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitar.

Asimismo, la fracción XXXIII del numeral en cita, establece que el Consejo General tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

En esa tesitura y en virtud del mandato expreso del Instituto Nacional Electoral respecto a designar a la o el Consejero que ocupará la presidencia de forma temporal de entre los

o, o, de

2



PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

miembros actuales de este Órgano Superior de Dirección, resulta procedente proponer y elegir a quien ocupe el cargo provisionalmente a través de este instrumento.

8ª.- Toda vez que cualquiera de las consejeras y consejeros señalados en los Antecedentes V y VI, descritos en supralíneas, cumple con las características, capacidades y aptitudes idóneas para ser electo Consejero Presidente provisional, y ante la carga de trabajo pendiente por resolver por los diversos órganos de este Instituto, se propone elegir a quien, en virtud de las atribuciones conferidas por el propio Consejo General, conozca de manera particular: a) la legislación vigente en la materia, b) las diversas áreas y funciones de éstas en el Instituto, c) el cúmulo de pendientes por atender en virtud de las diversas obligaciones jurídicas vigentes en materia electoral, administrativas, presupuestales, de transparencia y acceso a la información pública.

9ª.- En tal sentido, es dable destacar que la Consejera Ayizde Anguiano Polanco preside la Coordinación de Asuntos Jurídicos, así como la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral. Asimismo, integra las Coordinaciones de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos; al igual que la de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos; en ambos casos con la calidad de Subcoordinadora; finalmente, forma parte también de la Comisión de Denuncias y Quejas, todas ellas de esta autoridad electoral local.

No es óbice mencionar que la referida Consejera antes de asumir el cargo laboró por seis años en este Instituto como encargada del despacho de Abogada General; y que en el examen correspondiente al procedimiento de elección de Consejeros Electorales obtuvo el primer lugar de entre los aspirantes con una calificación de 94.44 por ciento. Aunado a lo anterior, es la Consejera que ha proyectado el mayor número de Acuerdos y Resoluciones del actual Órgano Superior de Dirección.

En virtud de ello, la Licda. Ayizde Anguiano Polanco tiene un panorama global del contexto jurídico-administrativo del Instituto Electoral del Estado, convirtiéndola en una servidora pública idónea para ejecutar de manera inmediata las funciones y atribuciones conferidas al Consejero Presidente dentro del breve periodo a que se refiere la Sexta Consideración de este documento.

R

\*





PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

10<sup>a</sup>.- En razón de lo expuesto en la Consideración que antecede, se propone a este Consejo General designar a la Licda. Ayizde Anguiano Polanco como Consejera Presidente de este Instituto para el periodo comprendido entre el 06 de octubre al 04 de noviembre de 2016, de conformidad a lo mandatado en el resolutivo TERCERO de la Resolución INE/CG684/2016.

11ª.- De conformidad con lo establecido en el SEGUNDO resolutivo de la referida Resolución, deberá instruirse al Contador General de este Instituto para que suspenda el pago del salario y demás prestaciones a la Dra. Felícitas Alejandra Valladares Anguiano durante el periodo comprendido entre el 06 de octubre al 04 de noviembre de 2016.

Asimismo, a que aplique el pago correspondiente del salario y de todas las prestaciones como Consejera Presidente a la Licda. Ayizde Anguiano Polanco por igual periodo, en virtud de la designación provisional con tal carácter.

12ª.- De aprobarse la propuesta de mérito, la servidora pública deberá rendir la protesta a que se refiere el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y asumirá el cargo inmediatamente.

En virtud de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se designa a la Licda. Ayizde Anguiano Polanco como Consejera Presidente de este Instituto, con el carácter de Provisional y con las facultades y obligaciones que el cargo le imponen, para el periodo comprendido entre 06 de octubre al 04 de noviembre de 2016.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, por lo que se conmina a la Licda. Ayizde Anguiano Polanco a que inmediatamente rinda protesta constitucional y asuma el cargo por el periodo para el que fue designada.

TERCERO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, así como la Resolución INE/CG684/2016, al Contador General de este Instituto al que se le

d











PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

instruye a efecto de que suspenda el pago del salario y demás prestaciones a la Dra. Felícitas Alejandra Valladares Anguiano durante el periodo comprendido entre el 06 de octubre al 04 de noviembre de 2016.

Asimismo, a que aplique el pago correspondiente del salario y de todas las prestaciones como Consejera Presidente a la Licda. Ayizde Anguiano Polanco por igual periodo, en virtud de la designación provisional con tal carácter.

CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en el considerando QUINTO de la Resolución INE/CG684/2016, transcrito en la consideración 6ª del presente Instrumento.

QUINTO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales correspondientes.

**SEXTO:** Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese el presente en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como en la página de internet de este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General celebrada el 06 (seis) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales: Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas. Por su parte, la Licenciada Ayizde Anguiano Polanco se excusó de discutir y votar el presente Acuerdo en virtud de que su nombre era propuesto en el mismo.

W.

Mar.



PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚNEZ MARTÍNEZ

**CONSEJEROS ELECTORALES** 

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LIC. RAÚL MALDOMADO RAMÍREZ

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO

DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A021/2016 del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 06 (seis) de octubre del año 2016 (dos mil dieciséis).